

CIRCULAR

Visto que las empresas de seguro, medicina prepagada y las administradoras de riesgos están obligadas a enterar los aportes anuales del Sistema Público Nacional de Salud al Fondo de Desarrollo Nacional S.A. (FONDEN), según lo dispuesto en el Decreto n.º 2.250, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.872 de 18 de marzo de 2016, dictado por el Presidente de la República en ejercicio de la potestad atribuida en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.220 Extraordinario de 15 de marzo de 2016.

Visto que el aporte anual al Sistema Público Nacional de Salud se estableció a partir de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 5.990 Extraordinario de 29 de julio de 2010, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial n.º 39.481 de 5 de agosto de 2010, contemplándose en la Disposición Transitoria Tercera que los sujetos regulados debían presentar un plan de ajuste para adecuarse a sus nuevas disposiciones, de donde se desprende que el aporte en referencia sería exigible a partir del ejercicio económico del año 2011.

Visto que, durante la vigencia de la derogada Ley de la Actividad Aseguradora, el aporte anual al Sistema Público Nacional de Salud se calculó sobre la base del 1% del monto de las primas de las pólizas de seguros de salud y las cuotas de los planes de salud, según lo señalado en el último aparte del artículo 134 de esa Ley y la Circular emitida por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el 4 de junio de 2015 distinguida con el alfanumérico FSAA-2-7712-2015.

Visto, que con la publicación de la derogada Ley de la Actividad Aseguradora las empresas de seguros y de medicina prepagada están en la obligación de constituir y mantener el aporte anual al

referencia a partir del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2011, independientemente de la ausencia de la respectiva cuenta en el código contable que permitiera que fuese reflejado formalmente en los balances.

Visto que la estructura jurídica de esta contribución se ha mantenido incólume en sus aspectos esenciales (sujeto pasivo, base imponible y fondo público al cual debe ser enterado) en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.211 Extraordinario de 30 de diciembre de 2015, luego reimpresso por error material y publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.220 Extraordinario de 15 de marzo de 2016.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 del mencionado Decreto Ley, el Superintendente de la Actividad Aseguradora tiene la atribución de ejercer la dirección, actuar como máxima autoridad, ejecutando de manera directa las competencias atribuidas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Quien suscribe, **JOSÉ JAVIER MORALES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado mediante Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.856, de esa misma data, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 8 (numerales 1, 2, 17 y 44) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 (numerales 1, 2 y 4) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 6 del Decreto n.º 2.250, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.872 de 18 de marzo de 2016, **INSTRUYE**, lo siguiente:

PRIMERO: Las empresas de seguros y de medicina prepagada deberán enterar al Fondo de Desarrollo Nacional S.A. (FONDEN), en el destino bancario que será informado en su oportunidad, el monto correspondiente al 1% de las primas de las pólizas de seguros de

económicos correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en el plazo señalado en el artículo 3 del Decreto n.º 2.250, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.872 de 18 de marzo de 2016.

A tal efecto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora le indicará a las empresas de seguro el monto que deben enterar discriminado por cada uno de los mencionados ejercicios económicos.

SEGUNDO: Enterado el monto adeudado, las empresas de seguros y de medicina prepagada deberán remitir a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora los soportes documentales que demuestren los términos y la oportunidad en que cumplieron con su obligación.

TERCERO: Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo pautado por el artículo 3 del Decreto n.º 2.250, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.872 de 18 de marzo de 2016, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora iniciará una jornada especial de fiscalización y auditoría para verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Publíquese.



JOSE AVIER MORALES
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016
G.O. n.º 40.856 de 25 de febrero de 2016